

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de febrero de dos mil quince (2015).

Radicado	050013333 007 2013 01096 00
Demandante	CLIMACO MACHUCA PEREZ
Demandado	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral-
Asunto	Reprograma audiencia inicial y ordena requerir nuevamente a la parte demandada –DIAN-

Mediante auto de diciembre 05 de 2014 (folio 345), se citó a las partes para la diligencia de audiencia inicial el próximo 04 de Marzo de 2015 a las 10:30 a.m., y así mismo, se exhorto a la entidad demandada para que diera cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, esto es, aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Pese a lo anterior, advierte esta Agencia Judicial que se hace imposible llevar a cabo la diligencia anteriormente señalada en la fecha y hora indicada, como quiera que con ocasión de los recientes cambios en las medidas de descongestión adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, se ha dificultado el normal funcionamiento del mismo.

En consecuencia, se reprograma la diligencia de audiencia inicial y se cita a las partes para su realización el día **VIERNES QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en las instalaciones de las salas de audiencia ubicadas en el primer piso de la sede del Juzgado.

Finalmente, **se ordena requerir por segunda vez a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- para que cumpla con la obligación prevista en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA**, esto es, allegue expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, a más tardar dentro del término de ejecutoria del presente auto. Se precisa que era obligación de la entidad demandada de allegarlos con la contestación de la demanda, aunado a que en el numeral 4º de la providencia de diciembre 5 de 2014 (folio 345) se le requirió para lo mismo y se le concedió un término judicial y aún no ha dado cumplimiento a lo requerido, lo que puede llegar a constituir una falta disciplinaria gravísima.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

D.Z.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
--

Secretario (a)